

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro de septiembre de dos mil veinte

INTERLOCUTORIO No. 1245

Ref. Ejecutivo Singular
Demandante: Alexis Francisco Márquez Plazas
Demandados: John William Barreto Navia y Otros.
Rad: 76001400302720200045400

Correspondió por reparto conocer la presente demanda, y de su revisión el Juzgado observa que la misma adolece de las siguientes falencias: **(i)** El apoderado de la parte actora deberá informar la manera como fue conferido el poder especial otorgado por la parte demandante; y en caso de haber sido enviado por correo electrónico, es indispensable que aporte el pantallazo del mismo, con el fin de verificar que el correo electrónico del demandante coincida con el registrado en el acápite de notificaciones de la demanda. (Decreto 806 de 2020). **(ii)** Es indispensable que se informe como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de los demandados, allegando las evidencias correspondientes, conforme lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020. **(iii)** La demanda de la referencia se dirige contra John William Bareto Navia, Wilmer Olmedo Calderón Gasca y Valeria Sthepania Sepúlveda Montenegro, sin embargo, quien aparece como único obligado conforme al titulo adosado es el primero de los mencionados, razón por la cual, habrá de aclararse o corregirse tal situación.

Por lo tanto, este Despacho Judicial, **RESUELVE:**

- 1.- INADMITIR** la presente demanda, por las razones antes expuestas.
- 2.- CONCEDER** un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane cada una de las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LILIANA CAROLINA MONTOYA FAJARDO

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No.085** DE HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

MARBOLER